

En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.6 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

ANEXO II

Otros límites y condiciones

1. Permanecen en vigor los límites y condiciones del anexo II a la Orden de 2 de agosto de 1991.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21826 RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de productor de semillas, con carácter provisional, y se autoriza el cambio de denominación a distintas Entidades.

Según lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas, con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa «Joaquín Costa y La Litera, Limitada», de Binéfar (Huesca).

Dos.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro

años, a Cooperativas Agrícolas «Albacetenses, Sociedad Cooperativa Limitada», de Albacete.

Tres.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Semillas Columbia, Sociedad Anónima», de Zaratán (Valladolid).

Cuatro.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de leguminosas de grano, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Finca las Huelgas, Sociedad Anónima», de Villamayor (Asturias).

Cinco.—Se autoriza el cambio de denominación de «Semente, Sociedad Anónima», de Lugo, que pasa a denominarse «Calizas y Fertilizantes del Noroeste, Sociedad Anónima» (CALFENSA).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

21827 ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental» y,

Resultado que por el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, en su propio nombre y derecho y en virtud del cargo que ostenta de Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid; don Virgilio Cano López, en nombre y representación y como Consejero de Cooperación, de la Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Luis Maestre Muñiz, en su propio nombre y derecho y como Director del Organismo autónomo, Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Roque Gistau Gistau, como Director general del «Canal de Isabel II»; don Carmelo Sáenz Palacios, en nombre y representación de la Sociedad «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima»; don Vicente de la Calle Oliva, en nombre y representación, como Consejero Director-general de la Sociedad «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima»; don Miguel Carlos Matey Tortuero, en nombre y representación como Consejero-Delegado de la Sociedad «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima»; y doña María de Miquel García y don Rafael Gonzalo Bravo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Banco General, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Ignacio Fuentes López, el día 16 de julio de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 22 de enero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, número 3, décima planta;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas aportadas por las siguientes Entidades fundadoras, en la proporción que a continuación se expresa: La Agencia de Medio Ambiente aporta la suma de 2.500.000 pesetas; el Canal de Isabel II, «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima», «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima», «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima» y «Banco General, Sociedad Anónima», aportan la suma de 500.000 pesetas, cada una de ellas, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad